Nota DNC N° 9305 /2024.

Asunción, 7 de diciembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	387097
Expediente	304514 - 324574
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	Adquisición de Sistema Integrado de Conferencias Multimedia y Audiovisual para Sala de Sesiones de la H. Cámara de Senadores
Entidad	Congreso Nacional (C.N.)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

I. EXPEDIENTE NRO. 304514

Se ha tomado conocimiento de la Resolución 1382; no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

1. Se verifica que el presente convenio modificatorio cuenta con nro. de orden 2; sin embargo, se visualiza en el SICP que el expediente nro. 304506 y 304510 por el cual se ha procedido a la comunicación del convenio modificatorio nro. 1 se encuentran en estado retenido; considerando la correlatividad de las adendas, la verificación del presente convenio nro. 2 se encuentra supeditado a las resultas y posterior difusión del expediente nro. 304506 y 304510.

II. EXPEDIENTE NRO. 324574

1. Se verifica que el presente reajuste de precios es aplicado a los ítems 1,2,3 y 5 con fecha de entrega 02/06/2022 pactado mediante Adenda nro. 4; acorde al Pliego de Bases y Condiciones el plazo de entrega es de 90 días corridos siguientes a la recepción de la Orden de Compra, que según lo expuesto en las documentaciones la recepción de las mismas es de fecha 05/02/2021; sin embargo, se observa que mediante la Adenda nro. 1 y Adenda nro. 3 se han comunicado las prorrogas del plan de entrega a través de los expedientes nro. 304506, 304510 y 306302 que se encuentra en estado interno retenido. Por tanto; considerando que no puede otorgarse ajuste de precios por bienes retrasados, el análisis del presente ajuste de precios se encuentra supeditado a las resultas de los expedientes supra mencionados.

2. En atención a la condición prevista en el presente proceso: “siempre y cuando haya una variación sustancial de precios en la economía nacional reflejada en el índice de precios de consumo publicados por *Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento (15%) sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo.” (*sic); solicitamos a la contratante que mediante el dictamen ampliatorio se expongan los datos y el análisis realizado en relación al cumplimiento de la condición establecida.

3. Se solicita remitir los documentos respaldatorios del Informe del IPC emitido por el BCP utilizado en el cálculo de ajuste.

4. De conformidad a lo establecido en el art. 4° de la Resolución DNCP 2315/22; se solicita remitir las ordenes de servicio y actas de recepción de los bienes sujetos al presente reajuste.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez